

AU08-2020-00797



CIRCULAR N° 3500  
SANTIAGO, 16 MAR 2020

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL SUBSIDIO  
DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL 1 DE MARZO DE 2020**

La Ley N° 21.112 establece en el artículo 3, inciso 3, el procedimiento de reajuste del ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales que se debe aplicar a contar del 1 de marzo de 2020 y el artículo 6 indica que mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, comunicará el nuevo valor de dicho ingreso mínimo.

En el Diario Oficial de 14 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N°301, de 6 de marzo de 2020, que fijó el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales que regirá a contar del 1 de marzo de 2020.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Por lo tanto, el monto del subsidio diario mínimo se reajustará en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales según se indica en el inciso primero artículo 1 de la citada Ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

Como el ingreso mínimo a que alude el citado D.F.L. N°44 se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, corresponde que el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año de edad, ascienda a \$3.443,17, a contar del 1 de marzo de 2020.

Atendido lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°20.545, el monto mínimo también será aplicable a los subsidios maternos de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente.

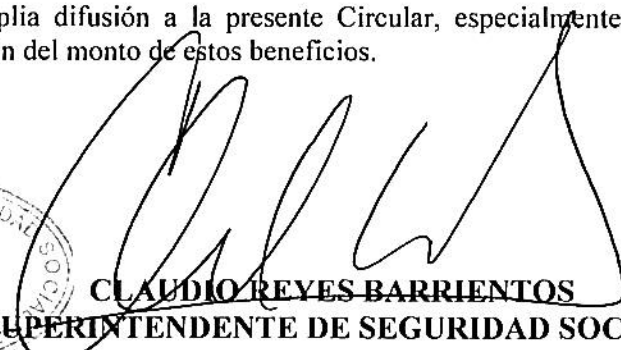
El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 29 de febrero de 2020 (\$3.236,07) de los devengados a partir del 1 de marzo de 2020 (\$3.443,17).

Igualmente deberá pagarse el monto diario de \$3.443,17 a contar del 1 de marzo de 2020, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 28 de febrero de 2020 (\$3.236,07), pero inferior al nuevo valor mínimo (\$3.443,17).

Agradeceré a usted dar las más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.



  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

  
CRR/NMM/GGG/SRR/CSZ

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicio de Salud
- Caja de compensación de Asignación Familiar